

ACTA NÚMERO CUATRO. SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, las siete horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve; en las Oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situadas en Calle Número Dos, Casa Número Ciento Veintisiete, entre la Calle Loma Linda y Calle La Mascota, Colonia San Benito; con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes: **Capitán de Navío DEM Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda**, Director Presidente, quien preside la sesión; **Licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias, Directora Propietaria; Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, Director Propietario; Ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia, Director Propietario; Licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires, Directora Suplente en funciones; Ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez, Director Suplente.** **I) ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE AGENDA.** Se verificó el quórum, a continuación el señor presidente sometió a aprobación la agenda propuesta la que se aprueba sin modificaciones y se desarrolla a continuación. **II) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Se dio lectura al acta correspondiente a la sesión número CD-AMP/03/2019, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, la cual fue aprobada. **III) SITUACION BUQUE GUAZAPA.** La Licenciada Elizabeth Díaz de Pineda, Gerente Marítimo, se refirió al escrito presentado por la Sociedad Panameña Guazapa, S.A., en fecha 8 de enero del presente año, en el que hace referencia a la Resolución No. 193/2018 de fecha 23 de noviembre del año recién pasado, acto que fue notificado en esa misma fecha, mediante la cual el CDAMP resuelve ordenar a la referida sociedad que se abstenga de ejecutar maniobras de traslado del buque hacia el astillero propiedad de la sociedad FORMOSA,S.A. DE C.V., hasta que compruebe que ha finalizado con las actividades de limpieza y remoción de desechos peligrosos, además se advierte que la movilización del Buque debe cumplir con las medidas de seguridad que incluye el uso de dos remolcadores. La sociedad panameña Guazapa, S.A., invoca preceptos constitucionales que a su criterio contradice los lineamientos dados por esta Autoridad, cuestiona los requerimientos técnicos exigidos para el desguace autorizado y comentan que como propietaria del B/T GUAZAPA I, está en proceso de otorgar Donación del buque a una Institución Panameña. En atención a la nota en referencia el área técnica especialista en aspectos marítimos presenta los argumentos técnicos que deben considerarse en relación a los planteamientos realizados por la sociedad panameña Guazapa, S.A., que se detallan a continuación: **1) El buque todavía está en la capacidad de realizar maniobra**

con su motor. Al respecto la Gerente Marítimo señala que el sistema de gobierno y propulsión del buque no está en condiciones para realizar la maniobra porque corre el riesgo de que aparezcan nuevas fisuras, dado que la sociedad propietaria no ha realizado ningún tipo de reparación real de sus máquinas, por otra parte, indica que es responsabilidad del propietario del buque brindar las pruebas suficientes ante esta autoridad que sustenten que el buque tiene la capacidad de propulsión y maniobra, para lo cual debe realizarse las pruebas pertinentes antes de cualquier maniobra; **2) Ninguna empresa que maneja remolcadores manifiestan estar en capacidad de realizar la maniobra.** Al respecto la sociedad Guazapa, S.A., no ha presentado evidencia de que se le haya negado por parte de los operadores de remolcaje CEPA y CORSAIN realizar la maniobra haciendo uso de remolcadores propiedad de dichas entidades, asimismo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 63 numeral 9 de la LGMP, que establece que toda maniobra de arribo, amarre y desamarre, zarpe de puerto, se efectuarán bajo la responsabilidad directa del Capitán del buque o en su defecto del propietario. **3) Enumerar desechos peligrosos del buque.** La determinación de los desechos peligrosos del buque es de exclusiva responsabilidad del propietario, por lo que para el retiro de los mismos debe contratar los servicios profesionales de un especialista en la materia debidamente autorizado como establece la resolución A.962 Directrices de la OMI Sobre Reciclaje de Buques. **4) Base técnica para advertir medidas de seguridad y uso de 2 remolcadores. Sólo hay un remolcador disponible en La Unión y lo opera CORSAIN, ya que el otro está en reparación.** El requerimiento realizado por la AMP procura garantizar la seguridad de la navegación, esto considerando las condiciones en que se encuentra el buque y el lugar propuesto para moverlo es de poca profundidad, lo cual tiene base legal en lo dispuesto en los artículos 6 y 14 del Reglamento de Practicaje y Remolcaje, que establecen que el servicio de remolcaje es obligatorio para amarrar y desamarrar los buques y que el práctico establece el número de remolcadores, aunque el buque se mueva con propulsión propia. **5) Violación al artículo 110 de la Constitución por el servicio de retiro de aguas oleosas por parte de una sola empresa.** La habilitación de un “Prestador de Servicio Portuario MARPOL, ANEXO I” está sustentada en el Reglamento para la Prevención, Vigilancia y Control de la Contaminación por los Buques (MARPOL). Actualmente se tiene autorizada únicamente a la empresa GEOCYCLE, S.A. de C.V., inscrito en el Registro Marítimo Salvadoreño bajo el número AMP-APS-00005-2016, lo cual bajo ningún concepto puede ser considerado como monopolio en la prestación del servicio, ya que, cualquier persona natural o jurídica

MARITIMA PORTUARIA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día catorce de enero de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución número 150/2018, de fecha 03 de octubre de 2018 a solicitud de la sociedad panameña Guazapa, S.A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá esta Autoridad autorizó el Desguace del buque tanque MT GUAZAPA I, sin nacionalidad, numero OMI 7432070, atracado en el Puerto de La Unión Centroamericana, propiedad de la citada sociedad. En la citada resolución se otorgó un plazo de sesenta días hábiles para que la sociedad armadora procediera a realizar el desguace solicitado y la misma quedo supeditada a que se atiendan sin excepción una serie de requerimientos técnicos.
- II. Que por resolución número 193/2018, de fecha 23 de noviembre 2018, la AMP ordenó a la sociedad panameña GUAZAPA, S.A., dar cumplimiento a la resolución 150/2018; abstenerse de ejecutar la maniobra de traslado del buque tanque MT GUAZAPA I, hacia el astillero de FORMOSA, S.A., sin antes haber comprobado fehacientemente que se ha finalizado de forma exitosa las actividades de limpieza y remoción de desechos peligros; que para movilizar el buque debe cumplir con las medidas de seguridad, incluyendo uso de remolcadores y que para realizar actividades de desmantelamiento del buque deberá contar con los permisos correspondientes.
- III. Que según nota de fecha 04 de diciembre del 2018, presentado a esta Autoridad el día 08 de enero del 2019, haciendo referencia a la resolución número 193/2018, de fecha 23 de noviembre de 2018, la sociedad GUAZAPA, S.A., a través de su representante legal Coronel y Licenciado Jorge Ernesto González Segura, esgrime una serie de valoraciones subjetivas en las que lejos de demostrar que ha dado cumplimiento a las resoluciones emanadas de esta Autoridad para realizar labores de desguace del buque tanque MT GUAZAPA I, utiliza una serie de artificios para justificar los incumplimientos de la sociedad que representa.
- IV. Que ante el planteamiento de que el buque todavía está en la capacidad de realizar maniobras con su propio motor, esta Autoridad en cumplimiento de sus competencias institucionales ha realizado de forma constante inspecciones en buque tanque MT GUAZAPA I, para verificar las condiciones de navegabilidad, practicando durante el año 2016 16 inspecciones, en el año 2017 12 inspecciones y en el año 2018 8

inspecciones, totalizando en el periodo 2016 a 2018 la cantidad de 36 inspecciones, siendo la última practicada en fecha 30 de diciembre de 2018 por el delegado local de la AMP Henry Miranda.

- V.** Que los últimos resultados de las inspecciones de verificación de condiciones de navegabilidad han determinado que actualmente el buque presenta un avanzado deterioro en su condición estructural y de máquinas que no le permiten cumplir con las condiciones mínimas de navegabilidad por su propio gobierno debido a fisuras en el casco y a la entrada de agua en sus compartimientos, dado que a la fecha la sociedad que representa como propietaria del mismo no ha realizado ningún tipo de reparación real en sus máquinas.
- VI.** Que si fuera el caso que el armador tiene elementos que contradicen los resultados de las inspecciones practicadas por técnicos de la AMP, es de exclusiva responsabilidad de éste brindar las pruebas suficientes ante esta Autoridad con las que sustente que el buque tanque MT GUAZAPA I, tiene las condiciones para navegar con su propio gobierno; asimismo el único responsable de las condiciones actuales del buque y las eventuales consecuencias que puedan derivarse por reiterada negligencia es la sociedad propietaria del mismo y bajo ningún concepto puede ser responsabilidad de la AMP como deja entrever el representante legal de la sociedad armadora.
- VII.** Que la sociedad armadora no ha presentado evidencia fehaciente en relación a que ninguna empresa autorizada para prestar el servicio de remolcaje por parte de la AMP, específicamente CORSAIN y CEPA tiene la capacidad para realizar la maniobra de desatraque del buque. En relación a las maniobras de remolque debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 63 numeral 9 de la LGMP, que establece que toda maniobra de arribo, amarre y desamarre y zarpe de puerto, se efectuarán bajo la responsabilidad directa del Capitán del buque o en su defecto del propietario.
- VIII.** Que el requerimiento realizado por la AMP de que para movilizar el buque se requiere de dos remolcadores procura garantizar la seguridad de la navegación, esto considerando las condiciones en que se encuentra el buque y la poca profundidad del lugar que fue propuesto para trasladarlo, situación que tiene base legal en lo dispuesto en los artículos 6 y 14 del Reglamento de Practicaje y Remolcaje, que establecen que el servicio de remolcaje es obligatorio para amarrar y desamarrar los buques y que el

práctico establece el número de remolcadores, aunque el buque se mueva con propulsión propia.

- IX. Que la determinación de los desechos peligrosos a bordo del buque tanque MT GUAZAPA I, es de exclusiva responsabilidad del propietario, por lo que para el retiro de los mismos debe contratar los servicios profesionales de un especialista en la materia debidamente autorizado como establece la resolución A.962 Directrices de la OMI Sobre Reciclaje de Buques, aplicable en el presente caso.
- X. Que en relación a su equivocada relación de que existe violación al artículo 110 de la Constitución de la República, por considerar que el servicio de retiro de aguas oleosas por parte de una sola empresa constituye a su juicio un monopolio, es imperante aclararle que la habilitación de un "Prestador de Servicio Portuario MARPOL, ANEXO I" está sustentada en el Reglamento para la Prevención, Vigilancia y Control de la Contaminación por los Buques (MARPOL), y que el hecho que actualmente se tenga autorizada únicamente a la empresa GEOCYCLE, S.A. de C.V., bajo ningún concepto puede ser considerado como monopolio en la prestación del servicio, ya que, cualquier persona natural o jurídica interesada puede requerir autorización ante la AMP dando cumplimiento a los requisitos exigidos reglamentariamente.
- XI. Que para materializar una eventual donación del buque tanque MT GUAZAPA I, la sociedad que representa debe cumplir con aspectos básicos tales como: Garantizar condiciones de navegación del buque, tener tripulación mínima, contar con los seguros obligatorios que regula el artículo 171 de la LGMP y presentar ante la AMP el respectivo pasavante de navegación.

POR TANTO: con base a los artículos 7 numeral 2; 10 numerales 4 y 5; 48 de la Ley General Marítimo Portuaria; 31 literal a) del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria; 20 literal d) del Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar, **RESUELVE:**

1. **ADVERTIR** a la sociedad panameña GUAZAPA, S.A., que a la fecha han cesado los efectos de la resolución 150/2018, de fecha 03 de octubre de 2018, mediante la cual esta Autoridad autorizó el Desguace del buque tanque de su propiedad MT GUAZAPA I, sin nacionalidad, numero OMI 7432070, atracado en el Puerto de La Unión Centroamericana, y que el mismo ha perdido su condición o habilidad para navegar, representando un inminente peligro para la navegación y la infraestructura portuaria en la que se encuentra atracado.

2. **PLANTEAR** a la sociedad panameña GUAZAPA, S.A., que al haber expirado la autorización para el desguace del buque, sin haber cumplido los requerimientos exigidos previo a iniciar las labores de desmantelamiento, es imperante que dicha sociedad valore como alternativa viable requerir la autorización respectiva asumiendo los costos correspondientes para proceder al hundimiento programado del buque tanque MT GUAZAPA I, todo bajo la supervisión de las autoridades gubernamentales competentes.
3. **INSTRUIR** al Director Presidente del Consejo Directivo que teniendo en cuenta que la problemática generada por el buque tanque MT GUAZAPA I es de interés nacional realice las gestiones necesarias ante la Presidencia de la República para conformar una mesa técnica interinstitucional integrada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, CEPA, AMP y aquellas otras entidades o funcionarios que el señor Presidente de la república tenga a bien designar, a efecto de buscar una salida definitiva a la situación jurídica del referido buque.
4. **ADVERTIR**, a la sociedad panameña GUAZAPA, S.A., que de continuar la negligencia observada hasta la fecha en su calidad de armador del buque tanque MT GUAZAPA I, y atendiendo los resultados que se obtengan en la mesa técnica que conocerá la problemática, esta Autoridad se reserva el derecho de promover ante la Fiscalía General de la República o los Tribunales Ambientales competentes la investigación de la posible comisión de delitos medioambientales. **NOTIFIQUESE.-**

IV) SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 2019. El Ingeniero Isaac Arévalo, jefe de la Unidad de Informática presento al Consejo Directivo las necesidades y condiciones para la prorroga y contratación de los servicios básicos vinculados al área a su cargo para el año 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO 2018	MONTO 2019	JUSTIFICACION	PERIODO	TIPO DE CONTRATACIÓN
TELEFONÍA FIJA, MOVIL E INTERNET EN DELEGACIONES Y OFICINAS CENTRALES	CLARO	\$20,000.00	\$22,200.00	Nuevas líneas y compra de equipos	12 MESES	NUEVO PROCESO
ENLACE DE INTERNET OFICINAS CENTRALES	IBW	\$14,924.64	\$14,924.64	Sin cambio	12 MESES	PRÓRROGA
INTERNET COS SAN BENITO Y DELEGACIONES	TIGO	\$10,800.00	\$15,000.00	Aumento de cobertura en Delegaciones Herradura, El Triunfo, Coquitos, Meanguera	12 MESES	NUEVO PROCESO
ARRENDAMIENTO DE PLANTA TELEFONICA OFICINA SAN FRANCISCO	SENCOM	\$2,513.90	\$6,000.00	De Mayo a Diciembre 2018 De Enero a Diciembre 2019	12 MESES	NUEVO PROCESO
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS INSTITUCIONAL	XEROX PBS	\$10,164.12	\$11,935.89	Se aumenta de copias/impresiones contratadas 316,800 en 2018 377,280 en 2019	12 MESES	PRÓRROGA
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y SOFTWARE PARA CONTROL DE VISITAS SAN BENITO	RED INTELTON	\$898.40	\$1,200.00	De Abril a Diciembre 2018 De Enero a Diciembre 2019	12 MESES	NUEVO PROCESO
INTERNET MOVIL MOVISTAR DELEGACIÓN MUELLE ARTESANAL ACAJUTLA	MOVISTAR	\$360.00	\$360.00	Sin cambio	12 MESES	NUEVO PROCESO
		\$59,661.06	\$71,620.53			
	Aumento en 2019		\$11,959.47			

Los señores directores dieron por recibido el Informe presentado, no obstante, considerando que los aspectos planteados requieren de mayor información y detalle que no puede ser brindado por el jefe del área de informática, consideran necesario que previo a pronunciarse sobre la prórroga y contratación de los servicios antes indicados, el Gerente Administrativo de la AMP como responsable de gestionar con sus unidades de apoyo los diferentes procesos de contratación amplíe en detalle ante este Consejo Directivo en la próxima sesión el citado informe. **V) INFORME FINAL DEL PLAN PARA ORDENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA AMP.** El licenciado Carlos René Luna, Gerente Administrativo informó los avances realizados a la fecha en el cumplimiento de los lineamientos de gestión documental y archivo, expresando que se han realizado procesos de ordenamiento de documentos en las diferentes áreas, transferencia documental al Archivo Institucional y se ha ordenado la documentación que se encontraba acumulada dentro del Archivo Institucional clasificando la misma por área brindándole espacio en estantería. Indica el licenciado Luna que para el resguardo de documentos se han utilizado cajas normalizadas debidamente identificadas para su fácil ubicación, se ha elaborado inventario de la documentación que se encuentra en el Archivo Institucional, quedando pendiente un 35% de la información que maneja la Unidad Financiera Institucional. Asimismo, indica que en cumplimiento del Lineamiento tres emitido por el

Instituto de Acceso a la Información Pública, se han elaborado Instrumentos Archivísticos y se han realizado las validaciones y mejoras correspondiente de los mismos, con lo cual se proyecta mantener un mejor orden de la documentación, facilitar la ubicación y clasificación de documentos, evitar acumulación y optimizar espacio en los archiveros. Comenta el licenciado Luna que de igual manera se han realizado mejoras en el espacio físico, destinando un espacio con estantería adecuada para el resguardo de la documentación de la Unidad Financiera Institucional en la oficinas de la AMP en Colonia San Francisco, se han realizado mejoras en paredes y piso del archivo con el fin de brindar un espacio adecuado a la documentación institucional y se realizó la compra de un sistema de ventilación industrial para el control de la humedad y mejorar el ambiente dentro del archivo, no obstante, aún se requiere comprar más estantería móvil para el resguardo de la documentación del archivo institucional y del REMS. Los señores directores dieron por recibido el Informe presentado. **VI) NOTA REMITIDA POR LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESCA ALMEJAS DEL PACIFICO DE R.L.** Informo el Director Presidente, que se ha recibido nota con fecha 21 de diciembre del año recién pasado, suscrita por la Representante de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Pesca Almejas del Pacífico de R.L, señora Margarita Idalia Baires de Merino, mediante la cual solicita el apoyo de esta Administración para la construcción de un muro de contención en el Puerto ubicado en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, comenta que la solicitud obedece a que las aguas del Estero de Jaltepeque ocasiona grandes problemas obstaculizando la salida de los pescadores. Según el argumento planteado solicitan la construcción de nueve metros lineales de muro; tres metros de rampa por uno punto cinco metros de largo, un metro de profundidad por uno punto cincuenta de alto. Asimismo, expresa que dicha petición la realiza esperando se continúe apoyando al sector pesquero como se ha venido haciendo, dado que dicho proyecto beneficiara a los cooperativistas y su grupo familiar. **RESOLUCIÓN No. 09/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** a) Instruir al Director Presidente ordenar a la Gerencia Portuaria para que a través del área de infraestructura portuaria realice la evaluación correspondiente del proyecto planteado por la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Pesca Almejas del Pacífico de R.L, para establecer un presupuesto y determinar las gestiones que deberían realizarse ante el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. b) Instruir al Director Presidente dar respuesta a la nota presentada indicando las gestiones que realizará la AMP en seguimiento de la solicitud realizada. **VII)**

NOTA REMITIDA POR ACPAPES LAS BORDAS DE R.L. Informo el señor Director Presidente, que se ha recibido en fecha 07 de enero del presente año, nota suscrita por el señor Jose Elmer Ponce López, representante legal de ACPAPES LAS BORDAS DE R.L, en la que solicita el apoyo de esta Autoridad para la ampliación de un puente de poste de cemento y base de madera que sirve de acceso al local de la Cooperativa las Bordas (viviero camaronero), dicho puente está ubicado en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. Comenta que con dicha ampliación se beneficiará a los cooperativistas y a muchas familias. **RESOLUCIÓN No. 10/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** **a)** Instruir al Director Presidente ordenar a la Gerencia Portuaria para que a través del área de infraestructura portuaria realice la evaluación correspondiente del proyecto planteado por ACPAPES LAS BORDAS DE R.L., para establecer un presupuesto y determinar las gestiones que deberían realizarse ante el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **b)** Instruir al Director Presidente dar respuesta a la nota presentada indicando las gestiones que realizará la AMP en seguimiento de la solicitud realizada. Habiendo desarrollado los puntos de la agenda aprobada los miembros del Consejo Directivo expresan unánimemente que ratifican los diferentes acuerdos que han sido adoptados en la presente acta, dando por terminada la misma a las diez horas con quince minutos del día de su fecha.

René Ernesto Hernández Osegueda

Jeny Roxana Alvarado Arias

Marco Tulio Orellana Vides

Roberto Arístides Castellón Murcia

Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires

Mauricio Ernesto Velásquez